



COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE

«DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES»
«Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho»

PROYECTO DE LEY 5588/2022-CR

SEÑOR PRESIDENTE, LAS OBSERVACIONES QUE SE HICIERON AL TEXTO SUSTITUTORIO PRESENTADO INICIALMENTE DURANTE LA SESIÓN DEL PLENO DEL CONGRESO, DE FECHA 18 DE SETIEMBRE DE 2024, FUERON FORMULADAS POR VARIOS CONGRESISTAS, COMO LA SEÑORA CONGRESISTA MARGOT PALACIOS HUAMÁN, SOBRE LA POSIBLE VULNERACIÓN DE DERECHOS CONSTITUCIONALES SI SE CONSIDERA LAS FALTAS ADMINISTRATIVAS COMO CAUSAL DE DESPIDO AUTOMÁTICO SIN PROCESO ADMINISTRATIVO Y CON PROHIBICIÓN DE INGRESO O REINGRESO, EN EL MISMO SENTIDO, LA SEÑORA CONGRESISTA JHACKELINE KATY UGARTE MAMANI, QUIEN SOLICITÓ EL RETORNO A LA COMISIÓN POR HABER MODIFICACIÓN EN EL TEXTO APROBADO EN LA COMISIÓN Y QUE SE DEBERÍA RESPETAR EL DEBIDO PROCESO; ASIMISMO, EL SEÑOR CONGRESISTA ALEX ANTONIO PAREDES GONZALES, QUIEN SUSTENTÓ QUE TODOS TIENEN DERECHO A DEFENDERSE EN LAS DIFERENTES INSTANCIAS HASTA AGOTAR LA ÚLTIMA Y AL RESPETO AL DEBIDO PROCESO; ADEMÁS, EL SEÑOR CONGRESISTA GUIDO BELLIDO UGARTE, QUIEN SEÑALÓ QUE SE ESTARÍA ATENTANDO CONTRA LOS DERECHOS DE CASI UN MILLÓN DE DOCENTES; ASÍ TAMBIÉN, LA SEÑORA CONGRESISTA NOELIA HERRERA MEDINA, QUIEN SE REFIRIÓ A LOS EMBARAZOS DE ADOLESCENTES POR DOCENTES Y SOBRE EMBRIAGARSE E IMPULSAR IDEOLOGÍAS A LOS ALUMNOS, SOLICITANDO SEA MÁS ESPECÍFICO ESTE PROYECTO; DE OTRO LADO, EL SEÑOR CONGRESISTA PAUL SILVIO GUTIERREZ TICONA SOSTUVO QUE SE HA DESNATURALIZADO ESTE PROYECTO, PUESTO QUE SE HAN INCLUIDO



PROYECTO DE LEY 5588/2022-CR

OTROS TEMAS QUE NO ESTÁN RELACIONADOS CON LOS PUNTOS QUE SE ESTÁN MODIFICANDO Y QUE NO SE HAN DEBATIDO EN LA COMISIÓN, EN TAL SENTIDO, SE ESTARÍA VULNERANDO LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE LOS DOCENTES; POR SU PARTE EL SEÑOR CONGRESISTA WILSON SOTO PALACIOS, EN LA MISMA LÍNEA, SOLICITA QUE SE RESPETE LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA DESTITUCIÓN QUE CORRESPONDE REALIZAR A LAS OFICINAS DE PROCESOS DISCIPLINARIOS.



EN CONSECUENCIA, CASI TODAS LAS INTERVENCIONES QUE OBSERVARON EL TEXTO DEBATIDO, VAN EN LA LÍNEA DE QUE SI SE CONSIDERABAN LAS FALTAS ADMINISTRATIVAS EN EL MISMO NIVEL DE LOS DELITOS DOLOSOS GRAVES PARA LA DESTITUCIÓN AUTOMÁTICA, VULNERABAN EL DERECHO AL DEBIDO PROCESO YA ESTABLECIDO EN LA NORMATIVIDAD VIGENTE Y EL DERECHO A LA DEFENSA CON PLURALIDAD DE INSTANCIAS, EL INCLUIRLOS A TODOS EN LA PROPUESTA DE DESTITUCIÓN AUTOMÁTICA SIN PREVIO PROCEDIMIENTO Y EL IMPEDIMENTO DE INGRESO Y REINGRESO A LA CARRERA MAGISTERIAL; POR LO QUE SE HA REALIZADO LAS MODIFICACIONES PERTINENTES EN LA REDACCIÓN, SEPARANDO AMBOS ESCENARIOS Y PRESENTAMOS UN TEXTO SUSTITUTORIO, CORRIGIENDO LA REDACCIÓN DE LAS MODIFICACIONES PROPUESTAS EN LOS PÁRRAFOS 49.1 Y 49.2, SOBRE LA FRASE: “DESTITUCIÓN AUTOMÁTICA SIN PROCESO ADMINISTRATIVO Y CON IMPEDIMENTO DE INGRESO O REINGRESO A LA CARRERA PÚBLICA MAGISTERIAL”, AGREGÁNDOLA EN EL PÁRRAFO 49.6, CUMPLIENDO CON

PROYECTO DE LEY 5588/2022-CR
EL OBJETO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA EN DEBATE, EN TAL SENTIDO,
LA PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE
PRESENTÓ UN TEXTO SUSTITUTORIO QUE HEMOS ALCANZADO A LA MESA:

TEXTO SUSTITUTORIO

LEY QUE MODIFICA LA LEY 29944, LEY DE REFORMA
MAGISTERIAL, PARA ASEGURAR LA DESTITUCIÓN AUTOMÁTICA
DEL DIRECTOR, DEL PROFESOR O DEL PERSONAL
ADMINISTRATIVO DE UN CENTRO EDUCATIVO PÚBLICO O PRIVADO
CON CONDENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA O SUSPENDIDA
E IMPEDIR DE MANERA PERMANENTE SU INGRESO A LA CARRERA
PÚBLICA MAGISTERIAL



Artículo único. Modificación del artículo 49 de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial

Se modifica el artículo 49 de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial, en los siguientes términos:

“Artículo 49. Destitución

49.1. Son causales de destitución, la transgresión por acción u omisión de los principios **de idoneidad profesional**, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, consideradas como muy graves.

49.2. También se consideran faltas o infracciones muy graves, **que acarreen la** destitución, las siguientes:

- a) No presentarse a la evaluación de desempeño docente sin causa justificada.
- b) Haber sido condenado **con pena privativa de la libertad efectiva o suspendida independiente de la instancia**, por delito doloso **que esté vinculado al ejercicio de las funciones asignadas a la docencia o que afecte a la administración pública.**
- c) Haber sido condenado **con pena privativa de la libertad efectiva o suspendida** por delito contra la libertad sexual, **delito de** apología del

PROYECTO DE LEY 5588/2022-CR

terrorismo, delito de terrorismo y sus formas agravadas, **delito de tráfico ilícito de drogas y delito de corrupción de funcionarios.**

- d) Incurrir en actos de violencia o causar grave perjuicio contra los derechos fundamentales de los estudiantes y otros miembros de la comunidad educativa y/o institución educativa, así como impedir el normal funcionamiento de los servicios públicos.
- e) Maltratar física o psicológicamente al estudiante causando daño grave.
- f) Realizar conductas de hostigamiento sexual y actos que atenten contra la integridad, indemnidad y libertad sexual tipificados como delitos en el Código Penal.
- g) Concurrir al centro de trabajo en estado de ebriedad o bajo los efectos de alguna droga.
- h) Inducir a los alumnos a participar en marchas de carácter político.
- i) Incurrir en reincidencia la inasistencia injustificada al centro de trabajo por más de tres días consecutivos o cinco discontinuos en un período de dos meses.
- j) Haber sido condenado por los delitos previstos en los artículos 382, 383, 384, 387, 388, 389, 393, 393-A, 394, 395, 396, 397, 397-A, 398, 399 y 400 y 401 del Código Penal, inscritos en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles.

49.3. Asimismo, el profesor que incurre en una falta o infracción, habiendo sido sancionado previamente en dos ocasiones con cese temporal, es pasible de destitución.

49.4. En el caso de los profesores que prestan servicios en las instituciones educativas, que incurran en las faltas señaladas en los literales d), e), f), g) y h), iniciado el proceso investigador previo al proceso administrativo disciplinario y en tanto estos no concluyan, el profesor es retirado de la institución educativa.

49.5. La destitución es impuesta por el titular de la Unidad de Gestión Educativa Local, Dirección Regional de Educación y del Ministerio de Educación, según corresponda.

49.6. Procede la destitución de oficio, en forma automática, sin proceso administrativo y con impedimento de ingreso o reingreso a la Carrera Pública Magisterial, del director, del profesor o del personal administrativo que hayan incurrido en las infracciones previstas en los literales b) y c) correspondientes del párrafo 49.2 referidos al delito contra la libertad sexual, delito de apología al terrorismo, delito de terrorismo y sus formas agravadas, delito de tráfico ilícito de drogas y delito de corrupción de funcionarios”.



DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Adecuación del Reglamento

El Poder Ejecutivo adecuará el Reglamento de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial, aprobado por el Decreto Supremo 004-2013-ED, a las modificaciones dispuestas en la presente ley en un plazo de sesenta días calendario contados a partir de su entrada en vigor.

Lima, 10 de octubre de 2024.



.....
SEGUNDO TORIBIO MONTALVO CUBAS
Presidente de la Comisión de
Educación, Juventud y Deporte
CONGRESO DE LA REPÚBLICA